

Expediente: **9035/25**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DCI C/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **23/05/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, -DEMANDADO

20246715492 - FERRAZANO, RAUL EXEQUIEL-PATROCINANTE

20322014946 - LOPEZ DUCHEN, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9035/25



H108013186887

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DCI c/ SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°9035/25 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.L.B.)

San Miguel de Tucumán, 22 de mayo de 2026.-

AUTOS y VISTO: la causa caratulada "*Provincia de Tucumán DCI c/ San Cristóbal Sociedad Mutual de Seguros Generales s/ ejecución fiscal*" identificada con el número de expediente 9035/25, presentada por la actuaria a despacho a fin de emitir pronunciamiento respecto del pedido de regulación de honorarios deducido por los letrados Nicolás Angel López Duchén en su carácter de apoderado de la actora y el patrocinante, Dr. Raúl Ferrazzano por la actuación profesional de ambos en la ejecución de sus honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que, en los presentes autos el letrado **Nicolás Angel López Duchén** junto al **Dr. Raul Ferrazzano**, solicitan que se les regulen honorarios por la actuación de ambos en la ejecución de sus honorarios, atento a la carta de pago presentada por la percepción de ellos.

Conforme lo previsto por el art 44 de la ley 5480 que se refiere a la división de las etapas en los procesos de ejecución como el presente y considerando las actuaciones de los letrados a lo largo del trámite de la causa principal, en representación de la Actora y prosperó la acción conforme lo resuelto en la sentencia de fondo de fecha 17/10/2025, en dicha resolutive se regularon sus honorarios merituando el éxito de su labor por la suma de \$202.500 para el letrado Nicolás López Duchán y la suma de \$247.500 para el letrado Raúl Ferrazzano.

Asimismo, por su actuación en la ejecución de sentencia del proceso principal, en Resolución de 11/02/2026, se le regularon honorarios al letrado López Duchén por \$68.200 (por lo que totaliza en concepto de emolumentos profesionales la suma de \$270.700), y al letrado Ferrazzano \$124.000, (por lo que totaliza, en concepto de emolumentos profesionales, la suma de \$371.500).

Conforme al art. 24 de la ley de aranceles 5480, la regulación judicial firme da derecho al profesional -cumplido el plazo de 10 días previsto en el art. 23-, a accionar por el cobro; la mentada acción tramitará por la vía de ejecución de sentencia, o en incidente separado a opción del actor.

Sin perjuicio de las previsiones arancelarias que, según el art. 24 se requiere la vía incidental o de ejecución de sentencia para el cobro de los emolumentos, la Excma. Cámara del fuero, Sala III en sentencia de 08/03/24, respecto del cobro de honorarios del letrado Javier Albano dijo: "...la parte actora no dio cumplimiento voluntario con el pago de los honorarios dentro del plazo legal. Ello motivó a que el letrado recurrente, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción de su crédito...actividad profesional que en tanto oficiosa, merece regulación en los términos de los arts. 1 y 2 de la ley arancelaria...el rechazo del pedido de regulación, no luce ajustado a derecho...esta Alzada procederá a fijar los estipendios por la labor desempeñada por el letrado en la etapa de ejecución de honorarios. Dres.: Movsoovich-Cossio", en autos Poder Judicial de Tucumán, Centro de Mediación vs. Campos, Eduardo s/Cobro Ejecutivo, expediente 6964/18.

En el presente proceso se advierte que, con posterioridad a que los autos regulatorios quedarán firmes, los ejecutantes debieron promover una serie de actuaciones para la percepción de sus emolumentos ante la falta de pago dentro del plazo previsto por el art. 23 de la ley de aranceles por parte del condenado, como las actuaciones de 02/03/2026 (pedido de embargo), 18/03/2026 (pedido de orden de pago); 30/03/2026 (planilla de actualización de honorarios), y 15/04/2026 (pedido de orden de pago) de las que resulta en forma clara que los profesionales procuraron -con éxito- la ejecución de sus honorarios regulados hasta su pago cancelatorio, conforme las pautas del art 15 de la ley mencionada, hasta la presentación de la respectiva carta de pago por los honorarios estimados por la acción principal y la etapa de ejecución, mediante el escrito de 30/04/2026.

Por ello, siguiendo el criterio sentado por la Excma. Cámara del fuero, Sala III, en Sentencia de 08/03/24 siendo un caso análogo en virtud de las actuaciones, corresponde proceder a calcular los honorarios devengados a favor del letrado Nicolás Angel López Duchén y del letrado Raúl Ferrazzano por la ejecución de sus emolumentos.

Para determinar la base regulatoria del letrado López Duchén, se tendrá en cuenta la suma de honorarios regulados en las resolutivas mencionadas (\$202.500 + \$68.200 = \$270.700) a la que se adicionará la suma de la planilla de intereses practicada y aprobada, la que asciende a la suma de \$35.571,51 resultando una base de \$306.271,51.-

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados por el proceso principal y la ejecución de sentencia (art.68 inc.b ley 5480) el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de \$61.254,30 (\$306.271,51 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Igual criterio corresponde seguir respecto el letrado Raúl Ferrazzano así, se tendrá en cuenta la suma de honorarios regulados en las resolutivas mencionadas (\$247.500 + \$124.000 = \$371.500) a la que se adicionará la suma de la planilla de intereses practicada y aprobada, la que asciende a la suma de \$44.892,09 resultando una base de \$416.392,09.-

Teniendo en cuenta el monto antes mencionado (que constituye la base regulatoria), corresponde asignar por la ejecución de honorarios regulados por el proceso principal y la ejecución de sentencia (art.68 inc.b ley 5480) el 20% del monto mencionado, arribando a la suma de \$83.278,41 (\$416.392,09 x 20%), por su actuación por derecho propio.

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: FIJAR COMO BASE REGULATORIA para el **Dr. Nicolás López Duchén** la suma de **PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$306.271,51)** y para el **Dr. Raúl Ferrazzano** la suma **PESOS CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NUEVE CENTAVOS (\$416.392,09)** conforme lo considerado.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **Nicolás Angel López Duchén** en la suma de **PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$61.254,30)** por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus honorarios.

TERCERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **RAÚL FERRAZZANO** en la suma de **PESOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$83.278,41)**, por las labores profesionales realizadas en la ejecución de sus

honorarios.

CUARTO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 22/05/2026

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/dd0e07b0-55e9-11f1-9482-3fc3e0c0d133>